



Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo del 2026.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ,
en nuestro carácter de integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa que adiciona un párrafo segundo y se reforma el primer párrafo ambos al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo constituye, por excelencia, el espacio donde se materializa la representación popular. Es en este recinto donde convergen las distintas voces de la ciudadanía, expresadas a través de las fuerzas políticas que obtienen respaldo en las urnas. En una sociedad democrática y plural, la integración de los órganos internos del Congreso no puede ser ajena a esa diversidad, pues de ella depende la legitimidad y la confianza que la población deposita en sus instituciones.

La Mesa Directiva, como órgano responsable de conducir las sesiones, garantizar el orden parlamentario y velar por el cumplimiento del debido proceso legislativo, debe ser un reflejo fiel de la pluralidad política que caracteriza a nuestro estado. Su conformación no es un asunto menor ni meramente administrativo: se trata de un componente esencial para asegurar que las decisiones legislativas se tomen bajo un esquema de equilibrio, inclusión y respeto a las distintas fuerzas políticas.

La presente iniciativa busca establecer un mecanismo claro y transparente de integración de la Mesa Directiva, basado en criterios de representatividad partidista. Al disponer que la Presidencia corresponda a la primera fuerza política y la Vicepresidencia a la segunda, se garantiza un balance institucional que fortalece los pesos y contrapesos en la conducción de los trabajos parlamentarios. De igual manera, se reconoce que los demás cargos podrán ser ocupados por cualquier fuerza política, lo que abre la puerta a una participación más amplia y equitativa, evitando exclusiones y fomentando la corresponsabilidad en la conducción del Congreso.

Este diseño responde a una lógica de justicia democrática. Una Mesa Directiva plural asegura que las decisiones no se concentren en una sola visión, sino que se construyan a partir del diálogo, la negociación y el consenso entre las distintas bancadas. Cada fuerza política representa a un sector específico de la ciudadanía, y su presencia en la Mesa Directiva fortalece la percepción de que todas las voces están consideradas en los niveles más altos de dirección legislativa. De esta manera, se fomenta la confianza ciudadana en el Congreso y se promueve un ambiente de colaboración que trasciende las diferencias ideológicas.

La propuesta encuentra sustento en el marco constitucional. El Artículo 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Este mandato constitucional nos recuerda que la democratización política de las instituciones no es una opción, sino una obligación. Reformar el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para institucionalizar un mecanismo de integración plural de la Mesa Directiva significa avanzar hacia un modelo de

gobernanza legislativa más transparente, representativo y sólido. No se trata únicamente de un ajuste de redacción, sino de una evolución que fortalece la operatividad del Congreso y lo coloca a la altura de las exigencias democráticas de nuestra sociedad.

Además, esta iniciativa incorpora un elemento de actualización normativa: el uso de un lenguaje incluyente. Sustituir términos genéricos por conceptos que visibilizan a las personas (como "persona Presidenta" o "persona Secretaria") responde a los principios de igualdad y derechos humanos que rigen nuestra labor legislativa. El lenguaje no es neutro; es una herramienta que refleja valores y construye realidades. Al adoptar un lenguaje incluyente, el Congreso envía un mensaje claro de respeto, equidad y reconocimiento hacia todas las personas que participan en la vida institucional.

En suma, la reforma que se propone busca consolidar un modelo de integración de la Mesa Directiva que sea representativo, equitativo e incluyente. Con ello, se fortalece la legitimidad del Congreso, se promueve la participación de todas las fuerzas políticas y se garantiza que la conducción de los trabajos parlamentarios responda a los principios de pluralidad, transparencia y justicia democrática.

Para efecto de facilitar la información de la comparación mencionada en el párrafo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO PROPUESTO | TEXTO VIGENTE |
| ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Prosecretario; durará en sus funciones el período de sesiones ordinario o extraordinario, y sus | ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado se integrará con una persona Presidenta, una persona Vicepresidenta, una persona Primera Secretaria, una persona Segunda Secretaria y una persona Prosecretaria ; durarán en sus |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>miembros podrán ser reelectos a excepción del Presidente quien en el período inmediato sólo podrá ser designado para un cargo distinto.</p> | <p>funciones el período de sesiones ordinario o extraordinario, y sus personas integrantes podrán ser reelectas a excepción de la persona Presidenta quien en el período inmediato sólo podrá ser designada para un cargo distinto.</p> <p>La conformación de la Mesa Directiva en los períodos ordinarios deberá seguir el orden de representatividad política: la Presidencia corresponderá a la primera fuerza y la Vicepresidencia a la segunda fuerza. La primera y segunda secretaria, así como la prosecretaría, podrán ser ocupadas por las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo y se reforma el primer párrafo ambos al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado se integrará con **una persona Presidenta, una persona Vicepresidenta, una persona Primera Secretaria, una persona Segunda Secretaria y una persona Prosecretaria**; durarán en sus funciones el período de sesiones ordinario o extraordinario, y sus **personas integrantes** podrán ser **reelectas** a excepción de la **persona Presidenta** quien en el período inmediato sólo podrá ser **designada** para un cargo distinto.

La conformación de la Mesa Directiva en los períodos ordinarios deberá seguir el orden de representatividad política: la Presidencia corresponderá a la primera fuerza y la Vicepresidencia a la segunda fuerza. La primera y segunda secretaría, así como la prosecretaría, podrán ser ocupadas por las diversas fuerzas políticas representadas en la Legislatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ